



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto de sustanciación

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

De la revisión efectuada al expediente, encuentra el Despacho que estando la demandada Liliana Chaverra Ramírez notificada por conducta concluyente tal como se dispuso en la providencia de septiembre 30 del año en curso, omitió elevar pronunciamiento alguno dentro del término de ley para ello concedido. Razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

Mediante comunicación presentada por el Dr. Hernando Morales Plaza, este manifiesta su decisión de renunciar al poder que le fuera conferido por la demandada con el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, por ser procedente, será acogida favorablemente.

Ahora, teniendo en cuenta la documentación allegada por el director regional del ICBF Valle del Cauca, por medio de la cual da respuesta al requerimiento del Despacho aportando para tal efecto la certificación y acreditación de la Fundación para el Desarrollo de las Ciencias de la Comunicación Social – Fundemos para el análisis y emisión de resultados de pruebas de ADN, se dispondrá correr traslado al resultado de la prueba aportado como anexo de la demanda.

En virtud de lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente, el escrito contentivo de la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. Hernando Morales Plaza como apoderado judicial de la parte demandada, de acuerdo a la manifestación por este presentada, por estar conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. TENER como no contestada la demanda por parte de la señora Liliana Chaverra Ramírez, dejando constancia que se encuentra vencido el término con que contaba para dar contestación a la demanda sin que elevara pronunciamiento alguno.

CUARTO. CORRER traslado al resultado de la prueba de ADN allegada con el libelo de la demanda obrante a paginas 10 al 13 del archivo PDF 01expediente digital. Cumplido lo anterior pase el expediente a Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera (Juez)

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fe41313692a78fe223602480e4bd9e7c38866f0c8060ced098cbeab9635b8a**

Documento generado en 06/12/2021 04:42:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>